



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

PRESENTE.

Los suscritos, en nuestro carácter de diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; así como 57 y 58 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; comparecemos ante ustedes a fin de someter a la consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar diversas disposiciones de la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua, con el propósito de observar la atención institucional de las personas con discapacidad pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes de las zonas rurales y serranas. Lo anterior con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este pasado 3 de diciembre, se conmemoró el Día Internacional para la Atención de las Personas con Discapacidad, declarado como tal en 1992 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, con el objetivo de promover los derechos y el bienestar de este grupo social en todos los ámbitos del desarrollo.

En el marco de este día tan importante para concientizar a la sociedad y al Estado sobre la situación de las personas con discapacidad y sus familias en todos los aspectos de la vida política, social, económica y cultural, en el Grupo Parlamentario del Partido de MORENA tenemos especial interés en hacer un llamado a las autoridades estatales y municipales sobre la atención diferenciada a las personas con discapacidad de los



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

pueblos y comunidades indígenas de Chihuahua, haciendo especial énfasis al respecto mediante el planteamiento de reformas legales que vinculen al Estado para que, con perspectiva intercultural, y en el ejercicio de sus atribuciones, atienda su derecho al desarrollo integral.

Nuestro marco normativo tanto local como federal reconoce la composición pluricultural, pluriétnica y multilingüística de nuestra sociedad, lo que sin duda es un gran logro en la lucha por salvaguardar los derechos nuestras comunidades indígenas y afroamericanas; sin embargo, respecto a las obligaciones del Estado mexicano sobre las personas indígenas con discapacidad, previstas con su incorporación a los tratados internacionales, tenemos deudas pendientes, pues a pesar de que, tanto la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en sus artículos 21, 22 y 19 respectivamente, establecen que los gobiernos de los Estados parte prestarán particular atención a los derechos y necesidades especiales de las personas indígenas con discapacidad en su contexto geográfico y social, aplicando medidas que tomen en cuenta la cultura y visión de los pueblos indígenas, aún falta fortalecer nuestros ordenamientos estatales, de tal manera que coadyuven a garantizar la protección y el desarrollo de estos colectivos, pues la exclusión que todavía se sigue manifestando en nuestra sociedad, es una herida que perpetúa desigualdades que, por largo tiempo, han limitado el derecho de muchas personas a una vida digna.

Al ignorar a quienes enfrentan barreras, negamos la riqueza de nuestra diversidad, lo que sin duda es un fracaso colectivo que evidencia nuestra incapacidad para construir un mundo inclusivo. Combatir la exclusión es una necesidad moral y práctica; cada persona marginada representa un talento perdido y una oportunidad desperdiciada,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

sólo al reconocer este problema y trabajar juntos, podemos transformar la vida de muchas personas que necesitan que alguien les tienda la mano.

Toda marginación es una violación a los principios de igualdad y no discriminación. Como servidores públicos, tenemos la responsabilidad de garantizar que en Chihuahua se cumplan las obligaciones constitucionales e internacionales en materia de derechos humano; incorporar disposiciones específicas para las personas indígenas con discapacidad, es un paso necesario hacia la construcción de un estado más incluyente y respetuoso de su diversidad cultural y étnica.

Las personas indígenas con discapacidad viven una doble exclusión: por un lado, enfrentan las barreras estructurales y culturales que afectan a sus comunidades, como la falta de acceso a servicios básicos, salud o empleo; por otro parte, lidian con la discriminación y los prejuicios asociados a su discapacidad, pues esta condición puede ser percibida como un estigma, o incluso como una carga económica y social. Esta realidad se ve agravada en zonas rurales y marginadas, donde las políticas públicas no llegan con la misma efectividad que a las zonas urbanas, es lastimosamente frecuente que quienes más lo necesitan carecen de acceso a programas de salud, rehabilitación o asistencia social, persisten brechas en infraestructura accesible y la falta de servicios de apoyo adecuados. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos concluye que los pueblos y comunidades indígenas han sido apartados del progreso social, en especial las mujeres con discapacidad que son doble o triplemente excluidas de disfrutar plenamente de sus derechos fundamentales.¹ Es la suma de

¹ CNDH. (2020) "Preocupa a CNDH falta de políticas públicas del Estado mexicano para atender necesidades básicas de personas indígenas con discapacidad, originarias de comunidades de Chihuahua, Hidalgo y Yucatán". [En Línea] Disponible en Internet: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2020-03/COM_2020_070.pdf



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

todo lo anterior lo que perpetúa la exclusión de las personas indígenas con discapacidad y limita sus oportunidades de desarrollo humano integral.

Por otro lado, la falta de información integrada impide comprender la realidad de este grupo que enfrenta múltiples formas de exclusión, pues aunque existen estimaciones sobre la población indígena y la población general con discapacidad de manera separada; estas cifras no consideran la complejidad de quienes viven la intersección de ambas condiciones. Sin datos precisos, es imposible diseñar políticas efectivas que respondan a sus necesidades y se asegure el acceso equitativo a los derechos fundamentales de este grupo vulnerable. Entonces, es esencial contar con cifras y datos específicos sobre la población indígena con discapacidad en el Estado de Chihuahua

En ese sentido, la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua establece la creación y funcionamiento de un Padrón Estatal de Personas con Discapacidad, con el objetivo de captar, procesar y generar información relevante para mejorar la inclusión y el desarrollo de este grupo. No obstante, a la fecha este padrón se encuentra con imprecisiones y sin aplicación real, lo que limita su capacidad para abordar de manera efectiva la situación de las personas con discapacidad, particularmente la de las personas en dicha condición pertenecientes a las comunidades indígenas y las comunidades afrodescendientes en las regiones rurales y serranas de la entidad. La implementación de un registro que incluya a la población indígena con discapacidad es, por tanto, una herramienta crucial para garantizar que las políticas públicas sean inclusivas, adecuadas y, sobre todo, basadas en evidencia, lo que permitiría mejorar la calidad de vida de este grupo altamente vulnerable.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Según los datos disponibles, es posible realizar una estimación numérica sobre la población indígena con discapacidad en el Estado de Chihuahua. Para una estimación conservadora, dividimos total de la población con discapacidad (587,035)² entre la población total del estado (3,741,869)³, lo que nos arroja que el porcentaje de la población con alguna discapacidad es igual al 15.7%.

Luego, multiplicamos por la población que habla lengua indígena (110,498)⁴, con el porcentaje anterior para obtener una estimación sobre población con discapacidad en comunidades indígenas, lo cual nos arroja como resultado la cantidad de 17, 348 personas, número que es sólo una aproximación al panorama, porque incluso la cantidad que nos ofrece el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, difiere de otros datos oficiales del mismo INEGI, lo cual resalta la necesidad urgente de contar con datos específicos y políticas públicas orientadas a su inclusión y bienestar.

Teniendo como referencia la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la cual en su artículo 21 establece la obligación de la administración pública de extender los servicios de asistencia social, capacitación y cuidados temporales específicamente a regiones rurales, comunidades indígenas y afroamericanas, es que en nuestro Grupo Parlamentario consideramos que el estado de Chihuahua tendría a bien adoptar estos lineamientos en nuestra ley local para garantizar que las políticas de inclusión respondan a las necesidades específicas de las comunidades indígenas del estado.

² De acuerdo con la publicación Plan Estatal de Desarrollo Chihuahua 2022-2027, en la entidad hay 587 mil 035 personas con alguna limitación o discapacidad.

³ Datos obtenidos de la publicación *Principales resultados del Censo de Población y Vivienda 2020 Chihuahua*.

⁴ *Ibidem*.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

La presente propuesta de reforma a la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua plantea añadir un segundo párrafo al artículo 11, así como un segundo párrafo al artículo 13 de la misma, a fin de asegurar que las comunidades indígenas formen parte integral del Plan Estatal de Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad, así como la consideración de las barreras que enfrentan las comunidades indígenas de las regiones rurales y serranas para su desarrollo social. Así, la administración pública habrá de implementar programas específicamente dirigidos a personas indígenas y afroamericanas con discapacidad que habitan en aquellas regiones.

De igual manera, y con el propósito de que el Sistema para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad, considere la perspectiva intercultural y plurilingüe en la suma de sus esfuerzos para la transversalidad de las políticas públicas estatales, de tal manera que esto favorezca a las personas con discapacidad y sus familias pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas, es que proponemos reformar el artículo 26 de la ley de la materia.

Finalmente, y considerando los elementos que la ley establece para la integración del Padrón Estatal de Personas con Discapacidad, es de sumo interés vincular a la autoridad competente para que tome en cuenta el contexto geográfico y social de las personas indígenas con discapacidad, particularmente las que habitan en comunidades de las regiones rurales y serranas, por lo que proponemos reformar la fracción VI del artículo 56, así como adicionar un segundo párrafo al artículo 58 de la ley de la materia.

Reconociendo las aún persistentes barreras adicionales a la que se enfrentan justificadas en el origen étnico, ubicación geográfica y condiciones socioeconómicas, y que por interseccionalidad se superponen a la situación de exclusión y vulnerabilidad



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

que enfrentan las personas con discapacidad, teniendo como propósito garantizar la protección y el desarrollo integral de las personas con discapacidad pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, en donde la autoridad actúe con perspectiva intercultural y plurilingüe, es que sometemos a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se añade un segundo párrafo al artículo 13, un segundo párrafo al artículo 11, se reforma el artículo 26, así como la fracción VI del artículo 56, y finalmente, se adiciona un segundo párrafo al artículo 58, todos de la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:

Artículo 13. ...:

I-XV.

Las acciones institucionales previstas en este artículo, se extenderán a las personas con discapacidad pertenecientes a las comunidades indígenas y afroamericanas y sus familias, con perspectiva intercultural y en su lengua materna, considerando sus derechos humanos, dignidad, autonomía y necesidades específicas.

Artículo 11. ...

I-V.

En el establecimiento de programas concurrentes para el desarrollo social de las personas con discapacidad, las autoridades competentes considerarán las



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

barreras que enfrentan las comunidades indígenas de las regiones rurales y serranas.

Artículo 26. El Sistema está constituido por las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Estatal, los ayuntamientos, los sectores social y privado y las organizaciones de la sociedad civil de o para personas con discapacidad, con el objeto de coordinar la concurrencia de esfuerzos para hacer transversal a todas las políticas públicas la perspectiva de inclusión, **interculturalidad, plurilingüismo** e igualdad sustantiva, y el desarrollo de las personas con discapacidad. Las delegaciones del Poder Ejecutivo Federal, en su ámbito de competencia y mediante los convenios con el Ejecutivo Federal en la materia, formarán parte del Sistema.

Artículo 56. El Sistema deberá contener:

I-V.

VI. Los datos de caracterización social, económica y poblacional que permitan georreferenciar las poblaciones o lugares con mayor presencia de personas con discapacidad, **así como las comunidades indígenas y afrodescendientes de las zonas rurales y serranas en las que habiten personas con discapacidad pertenecientes a aquéllas.**

Artículo 58. . El Padrón Estatal de Personas con Discapacidad se constituirá por:

I-IV.

En la integración del Padrón, la autoridad competente observará la georeferenciación de las comunidades indígenas rurales y serranas de la entidad, en las que habiten personas con discapacidad.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos correspondientes.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado de Chihuahua, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

**ATENTAMENTE,
POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE MORENA:**

DIP. EDITH PALMA ONTIVEROS

**DIP. EDIN CUAUHTÉMOC ESTRADA
SOTELO**

DIP. MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ

DIP. BRENDA FRANCISCA RÍOS PRIETO

DIP. ELIZABETH GUZMÁN ARGUETA



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

DIP. OSCAR DANIEL AVITIA
ARELLANES

DIP. HERMINIA GÓMEZ CARRASCO

DIP. LETICIA ORTEGA MAYNEZ

DIP. MARÍA ANTONIETA PÉREZ REYES

DIP. JAEL ARGÜELLES DÍAZ

DIP. PEDRO TORRES ESTRADA

DIP. ROSANA DÍAZ REYES

Esta hoja de firmas corresponde a **Iniciativa con carácter de Decreto** para reformar la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua, con el propósito de vincular al Estado para la atención de las personas indígenas con discapacidad.